



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| RADICADO: | 05001 31 03 012 2024-00116 00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO PRENDARIO |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO: | DOUGLAS JAVIER HENAO BUILES |
| DECISIÓN: | INADMITE DEMANDA |

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. De acuerdo al artículo 28 numeral 7 del C.G. del P deberá indicar de manera expresa donde se encuentra ubicado y/o circulando el vehículo de placas KPR432.

2. Aclarará el motivo por el cual, no se observa en el certificado del vehículo gravado con prenda, el registro de las prendas objetos del proceso de fechas 18 de agosto de 2021 y 15 de marzo de 2022, ya que como se evidencia en las pignoraciones de tal certificado solo está inscrita una prenda de fecha 19 de agosto de 2021, no coincidiendo esta con ninguna de las enunciadas.

PIGNORACIONES
19/08/2021 a favor de: BANCO DAVIVIENDA SA Tipo de Alerta: PRENDA

3. Deberá allegar el respectivo certificado del bien gravado con prenda en una expedición no mayor a un (1) mes, conforme lo estipula el numeral 1 del Artículo 468 del C.G. del P., ya que el aportado tienen más de un (1) mes de ser expedidos.

4. Deberá allegar el registro de garantía mobiliaria de ambos contratos de prenda.

5. Observa el Despacho que en las pretensiones primera literal b y segunda literal b, no son claras, pues no se indica la fecha exacta desde cuando se causaron los intereses plazo, en tal sentido deberá aclararlo e indicar las fechas de inicio y fin (Artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso).

6. Así mismo, frente a la pretensión primera literal b y segunda literal b, deberá indicar a qué tasa porcentual se tasaron los intereses de plazo causados en cada uno de los pagarés.

7. Deberá acreditar que CRISTIAN GEOVANY GAMBA ARDILA, ANDRES MAURICIO FELIZZOLA Y NICOL CONTRERAS CONTRERAS dependientes judiciales, son estudiantes o cursan regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, aportándose el correspondiente certificado de la universidad (Artículo 27 de Decreto 196 de 1971).

8. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de DOUGLAS JAVIER HENAO BUILES, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

K

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f522bbba9ddeea2a46406acc12cd5a2d7d04c2ea926cbf3024c0e163ca0fb78**

Documento generado en 12/04/2024 07:48:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>